

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. REENCASILLAMIENTO. PROMOCION VERTICAL.

La promoción a un nivel escalafonario superior sólo resulta posible mediante los procesos de selección y/o meritución y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, y 9° y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

A los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), deberá estarse a las previsiones del Título XIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Buenos Aires, 24 de agosto de 2009

Señor Subsecretario:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por el agente ... por la que solicita ser reencasillado en el Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) —fs. 2/3—.

En la citada presentación señala que *"...en tiempo y forma vengo a exponer los fundamentos de mi nota de pedido, mediante la cual solicito me reencasillen de acuerdo a mi experiencia y capacitación que fui adquiriendo a lo largo de mi carrera.*

...Que cuento con experiencia y capacitación que fui adquiriendo a lo largo de mi carrera, lo cual va a ser detallado y comprobado.

Que considerándome con derecho a ser reencasillado en el nivel "C" del mencionado escalafón, el mérito a la especial naturaleza de las funciones que cumplo y desempeño en la mencionada Dirección, durante mi actuación en la misma, motivo por el cual agregó una descripción de tareas firmadas por responsables de las áreas donde me he desempeñado..."

A fojas 5, el Señor Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación informa que las tareas realizadas por el agente ... son:

"- Atención al público.

- Recepción, Control, Registro y Derivación de los documentos que ingresan a las Dependencias de los diferentes organismos del Estado y privados (notas, expedientes, memos, oficios, cédulas de notificación, nota de débito, nota de crédito y facturas).

- Recepción de expedientes y archivo a requerimiento de la Dependencia correspondiente.

- Confección y Seguimiento de expedientes originados en la Secretaría General (Foliado, Refoliado, Constancia de Refoliado y Confección de Carátula)..."

La Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación refiere que el citado agente revista en la Planta Permanente de esa Jurisdicción en el Nivel D Grado 7 (fs. 31).

Señala asimismo, que *"la forma de promover en la carrera vertical a otro Nivel Escalafonario lo es mediante un proceso de selección de cargos vacantes.*

Por otra parte, cuadra destacar que no se advierte que el agente citado cumpla funciones superiores a su Nivel adquirido en su carrera administrativa.”

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, previo a emitir parecer, solicita la intervención de esta dependencia (fs. 53/54).

II.- Sobre el particular, se recuerda que la promoción a un nivel escalafonario superior sólo resulta posible mediante los procesos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, y 9° y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Por otra parte, es dable señalar que las funciones que desempeña el causante —conf. Pieza agregada a fojas 5— se corresponden con el nivel escalafonario en que reviste.

Finalmente, se recuerda que a los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), deberá estarse a las previsiones del Título XIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 26.584/09. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SECRETARÍA GENERAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3752/09

